



**CONCEJO DELIBERANTE
LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS
25 DE MAYO Y LEOPOLDO LUGONES**

ORDENANZA N° 66/2017

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A

**CAPÍTULO I
Reglas Generales**

Prohibición del Uso

ARTICULO 1°.- PROHÍBESE en el ámbito del ejido urbano de Las Higueras, el uso de artificios pirotécnicos en cualquiera de sus formas y tipos, en espacios públicos, cualesquiera sean sus características, salvo aquellos casos expresamente autorizados por la presente.

Prohibición de venta

ARTICULO 2°.- PROHÍBESE en el ámbito del ejido urbano de la ciudad de Las Higueras la fabricación, almacenamiento y comercialización mayorista o minorista de artificios pirotécnicos, con el propósito de proteger la salud de la población, el medio ambiente y los animales. Exceptúese de dicha disposición la venta y almacenamiento de fuegos de artificio lumínicos en las condiciones exigidas por el Capítulo II de la presente Ordenanza.

Definiciones

ARTICULO 3°.- A los efectos aclaratorios de la presente Ordenanza y según lo establecido por la ley Nacional N° 24.304, entiendase por “*artificio pirotecnico*”, a todos los artefactos

destinados a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión.

Asimismo, se entiende por “*fuegos de artificios lumínicos no audibles*”, a aquellos cuya característica principal es su efecto visible, denominados comúnmente como fuegos artificiales.

CAPÍTULO II

Excepciones

Espectáculos Públicos o Privados

ARTICULO 4°.- PERMÍTESE el uso de fuegos de artificio lumínicos no audibles en ocasión de espectáculos, eventos o celebraciones organizados por organizaciones e instituciones públicas o privadas que cumplan con todos los recaudos y habilitaciones exigidos por la presente Ordenanza, excluyendo el uso de aquellos de trayectoria impredecible y globos de papel encendido.

Procedimiento de Habilitación

ARTICULO 5°.- La autoridad de aplicación podrá habilitar el uso de fuegos de artificios lumínicos en eventos y celebraciones indicados en el artículo anterior siempre que cumplan con los siguientes recaudos:

- a) Presentación de una solicitud escrita ante la autoridad de aplicación con una anticipación no menor de siete (7) días a la fecha de realizarse el evento, en la que precise:
 - i. Datos del técnico pirotécnico.
 - ii. Informe del profesional que indique la clase y tipo de artificios lumínicos a utilizarse, la cantidad y el espacio destinado a detonarse.
- b) Presentación de copia de la solicitud escrita a la Unidad Regional N° 9 de la Policía de la Provincia de Córdoba y al área de Defensa Civil de la Municipalidad de Las Higueras.

Modo de Utilización

ARTICULO 6°.- El uso de fuegos de artificios lumínicos solo podrán realizarse en espacios abiertos que cuenten con el aval de Defensa Civil con indicación de los riesgos que pudieren existir y la estimación de las zonas que pudieren ser afectadas. Queda prohibida la utilización

de fuegos de artificios lumínicos en espacios que se encuentren densamente poblados, como así también a menos de cien (100) metros de depósitos de combustibles líquidos o gaseosos y a igual distancia de edificios de propiedad horizontal de tres (3) o más pisos.

Venta con Fines Específicos

ARTICULO 7°.- PERMÍTESE la comercialización de artificios pirotécnicos lumínicos destinados a la realización de espectáculos públicos o privados debidamente habilitados según lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Almacenamiento

ARTICULO 8°.- PERMÍTESE el almacenamiento y depósito de fuegos de artificios lumínicos en establecimientos ubicados fuera de un radio de doscientos (200) metros de los sitios de venta de combustibles y de escuelas. Los establecimientos comerciales deberán contar con una habilitación por parte de la Secretaría de Gobierno y serán inspeccionados por personal de Defensa Civil. El depósito se debe realizar en las condiciones establecidas en el Decreto Nacional N° 302/83 y en la disposición ANNMAC N° 077/05.

Responsable

ARTICULO 9°.- Quienes tuvieran a cargo el comercio, almacenamiento o detonación de fuegos de arteificio lumínicos en espectáculos autorizados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título habilitante de técnico en pirotecnia.
- b) Contar con las autorizaciones expedidas por la Secretaría de Gobierno.
- c) Estar inscripto en el Registro Nacional de Armas (Ex RENAR).
- d) Contar con los medios de extinción acorde a la magnitud del espectáculo con artificios lumínicos a desarrollar.
- e) Delimitar correctamente las zonas de seguridad donde sólo podrán permanecer el pirotécnico y sus ayudantes.

CAPÍTULO III

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 10°.- Las infracciones a las disposiciones relativas a la fabricación, almacenamiento, comercialización y uso de artificios pirotécnicos, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) El que fabrique dentro del ejido de Las Higueras cualquier grupo, clase o tipo de artificios pirotécnicos, será sancionado con multa de entre cinco (5) y cien (100) UM, con más el decomiso de los productos manufacturados y la clausura del establecimiento.
- b) El que, sin la correspondiente habilitación municipal, almacene o comercialice, en forma mayorista o minorista, cualquier grupo, clase o tipo de artificios pirotécnicos, será sancionado con multa de entre cinco (5) y quinientas (500) UM, con más el decomiso de los productos y la clausura del establecimiento.
- c) El que use o manipule sin la correspondiente habilitación municipal cualquier grupo, clase o tipo de artificios pirotécnicos, en espacios públicos, aun cuando se trate de productos de venta libre en los términos de la Ley Nacional N° 24.304 y su Decreto reglamentario N° 302/83, será sancionado con multa de entre cinco (5) y cien (100) UM, con más el decomiso de los productos que se encuentre utilizando.
- d) El que, sin autorización municipal previa, organice espectáculos públicos y/o privados en los que se utilice cualquier grupo, clase o tipo de artificios pirotécnicos, será sancionado con multa de entre cinco (5) y quinientas (500) UM, con más el decomiso de los productos que se intente utilizar y la clausura del establecimiento en el que se hubiera realizado el espectáculo.

Concientización

ARTICULO 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará, durante el mes de diciembre de cada año, campañas de concientización promoviendo y destacando los beneficios de una ciudad libre de pirotecnia.

Órgano de Aplicación

ARTICULO 12°.- ESTABLÉCESE como órgano de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Las Higueras.

Interpretación

ARTICULO 13°.- La Autoridad de Aplicación debe interpretar y/o aplicar las disposiciones de esta Ordenanza de acuerdo con las reglas generales establecida en el Capítulo I, tutelando el interés público, la seguridad y la tranquilidad de las personas residentes en los sectores en los que se autorice la realización de los espectáculos públicos o privados controlados.

Vigencia

ARTICULO 14°.- La presente Ordenanza rige a partir del 1º de Febrero del año 2018. _Desde la sanción de la presente Ordenanza y hasta su entrada en vigencia, la comercialización mayorista o minorista de artificios pirotécnicos quedará supeditada a las recomendaciones del informe técnico que elabore Defensa Civil a esos efectos y la correspondiente autorización temporal de la Autoridad de Aplicación.

De forma

ARTICULO 15°.- COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE